



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4212

# ACUERDO



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 10, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 113, que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, fijándose las bases generales de coordinación entre la federación y las entidades federativas en materia de combate a la corrupción en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Que en armonía con dicho marco nacional, el artículo 73 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, crea el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos, y como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación, que se establezcan en el marco del Sistema Nacional.

**TERCERO.** Que, con base a lo anterior mediante Decreto 118, publicado en el Suplemento K, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8636 de fecha 11 de junio de 2025, se expidió la nueva Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.



**CUARTO.** Que en cumplimiento al Transitorio Sexto del Decreto 118, el 5 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

**QUINTO.** Que los artículos 7 y 9, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establecen, respectivamente, que el Sistema Estatal se conforma por las personas integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, otorgándoles la facultad para establecer las bases y principios de coordinación para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

**SEXTO.** Que el artículo 11 de la referida Ley otorga la facultad reglamentaria interna al Comité Coordinador para regular su organización y funcionamiento.

**SEPTIMO.** Que resulta necesario para el correcto funcionamiento del Comité Coordinador, contar con un marco normativo que le permita regular de mejor manera la celebración y conducción de sus sesiones que normen las acciones y atribuciones de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento de Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el desarrollo y el funcionamiento de las sesiones que celebre el Comité Coordinador, así como establecer las reglas para la emisión, formalización y seguimiento de los acuerdos, actas y recomendaciones que se adopten en el seno del mismo.

Su observancia es obligatoria para las personas integrantes del Comité Coordinador, la Secretaría Técnica, así como para las personas que participen en la preparación, documentación o seguimiento de las sesiones o de los acuerdos que de ellas deriven.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, sin perjuicio de que se utilicen en singular o plural se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** al Órgano colegiado del Sistema Estatal Anticorrupción integrado en términos de la Ley, responsable de coordinar, diseñar, promover y evaluar políticas en materia de prevención, detección y combate a la corrupción;
- II. **Conflicto de Interés:** situación en la que los intereses personales, familiares o de negocios de una persona integrante del Comité Coordinador puede influir o afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones;
- III. **Excusa:** Manifestación realizada durante la sesión o presentada por escrito, con causa justificada, mediante la cual una persona integrante del Comité Coordinador se abstiene de participar o emitir su voto en un asunto determinado, por existir conflicto de interés o circunstancias que pudieran afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad;



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

- IV. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;
- V. **Quórum:** el número mínimo de personas integrantes del Comité Coordinador formalmente convocados que deben estar presentes para sesionar válidamente;
- VI. **Reglamento:** al Reglamento de Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal;
- VII. **Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, que tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, de conformidad con la Ley;
- VIII. **Secretaria o Secretario Técnico:** la persona titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. **Voto concurrente:** posicionamiento verbal o escrito mediante el cual una persona integrante del Comité Coordinador comparte el sentido del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría, pero discrepa de los razonamientos que lo sustentan; y
- XI. **Voto disidente o voto particular:** posicionamiento verbal o escrito mediante el cual una persona integrante del Comité Coordinador manifiesta su desacuerdo total con el sentido del acuerdo o resolución adoptado por la mayoría.

**Artículo 3.-** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Coordinador.



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

**Artículo 4.-** El Comité Coordinador es la instancia responsable del diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, para la prevención y combate a la corrupción.

Está conformado por las personas integrantes con derecho a voz y voto que establece el artículo 10 de la Ley, así como por una persona invitada permanente, que será representante de los Municipios del Estado.

La persona invitada permanente tendrá derecho a voz, pero no a voto, y será designada por los Ayuntamientos, mediante el mecanismo de coordinación municipal que éstos determinen, y durará en su encargo un año, con posibilidad de ratificación. Su designación deberá notificarse formalmente a la Secretaría Técnica.

El Comité Coordinador podrá invitar, de forma eventual, para el análisis o desahogo de temas específicos a representantes o titulares de otros entes públicos estatales o federales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley.

**Artículo 5.** Además de las facultades que la Ley le confiere, las personas integrantes del Comité Coordinador tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer asuntos para integrar al orden del día, conforme a su ámbito de competencia;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Conocer y deliberar sobre los informes, propuestas y proyectos que someta a su consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica.



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

- V. Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité Coordinador, por existir conflicto de interés o circunstancias que pudieran afectar la objetividad, imparcialidad o credibilidad de sus decisiones;
- VI. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por las personas integrantes del Comité Coordinador;
- VII. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo excusa debidamente aprobada por las personas integrantes del Comité Coordinador;
- VIII. Emitir acuerdos, resoluciones o demás documentos derivados de los asuntos tratados en sesión;
- IX. Aprobar y reformar el presente Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables y por mayoría de votos de sus personas integrantes; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones aplicables.

### CAPITULO III DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 6.** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Técnico además de las establecidas en la Ley:

- I. Convocar a las personas integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir el desarrollo de los trabajos y conceder el uso de la voz;
- III. Verificar la existencia de Quórum Legal;
- IV. Registrar el sentido de los votos y declarar los resultados;



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

- V. Elaborar y certificar actas y acuerdos del Comité Coordinador;
- VI. Integrar, custodiar y mantener actualizado el archivo y registro de las sesiones;
- VII. Presentar al Comité Coordinador el proyecto del calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Presentar el proyecto de Reglamento o, en su caso, las propuestas de reformas al mismo; y
- IX. Las demás que resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera el Comité Coordinador o que determinen las disposiciones aplicables.

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico, fungirá como suplente, la persona servidora pública que para tal efecto sea designada mediante oficio formalizado y comunicado a las personas integrantes del Comité Coordinador, con al menos un día hábil de anticipación a la sesión a celebrarse, salvo casos de fuerza mayor o urgencia debidamente justificados, en los que la comunicación podrá realizarse a la brevedad posible.

#### CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

**Artículo 7.** Las sesiones del Comité Coordinador son ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, y las extraordinarias se convocarán cuando la urgencia o la naturaleza de los asuntos lo requieran, a convocatoria de la Secretaria o Secretario Técnico.

**Artículo 8.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Comité Coordinador a través de la Secretaria o Secretario Técnico, convocará a cada una de las personas integrantes por escrito o mediante comunicación electrónica institucional, la cual tendrá los mismos efectos



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

legales que una convocatoria impresa, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Para el envío de convocatorias mediante comunicación electrónica institucional, las personas integrantes del Comité Coordinador deberán proporcionar su dirección de correo electrónico institucional y personal.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá emitirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

La falta de confirmación de recibido de la convocatoria no invalidará la sesión, siempre que la Secretaria o Secretario Técnico acredite haberla enviado en los plazos y medios previstos.

**Artículo 9.** La convocatoria para las sesiones del Comité Coordinador, deberán incluir:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión de que se trata;
- III. El orden del día; y
- IV. La documentación e información de los asuntos a tratar.

Recibida la convocatoria, cualquier persona integrante podrá solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días hábiles de anticipación, acompañando su solicitud con los documentos necesarios. En tal caso la Secretaria o Secretario Técnico remitirá de inmediato a las personas integrantes del Comité Coordinador el nuevo orden del día con la documentación correspondiente.

La Secretaria o Secretario Técnico podrá negar la inclusión de asuntos en el orden del día cuando no se cumplan los plazos o requisitos establecidos.

En el caso de las sesiones extraordinarias, en la convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a tratar, sin incluir temas generales.



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 10.** Cada persona integrante del Comité Coordinador, así como la persona invitada de carácter permanente, podrá designar a una persona suplente, quien deberá contar un nivel inmediato inferior.

La designación de la persona suplente deberá comunicarse mediante oficio o correo electrónico institucional dirigido a la Secretaria o Secretario Técnico, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la convocatoria en sesiones ordinarias, o de inmediato tratándose de extraordinarias.

En ambos casos deberá precisarse el nombre, cargo y datos de contacto de la persona suplente. La Secretaría Técnica deberá remitir la convocatoria y documentación correspondiente tan pronto como reciba la comunicación respectiva.

**Artículo 11.** Las sesiones del Comité Coordinador se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria y podrá celebrarse de manera presencial o través del uso de medios electrónicos, tecnológicos o de comunicación digital que garanticen la identificación de las personas integrantes, la deliberación colegiada y el registro de los acuerdos adoptados.

En las sesiones que se realicen mediante dichos medios, la Secretaria o Secretario Técnico deberá asegurar que la plataforma utilizada permita la participación simultánea de las personas integrantes, la transmisión en tiempo real de audio y video, la verificación del quórum, la toma de votaciones y la elaboración del acta correspondiente, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que las celebradas de manera presencial.

Si por causas justificadas resultare necesario modificar el lugar o el horario de la sesión, la Secretaria o el Secretario Técnico deberá comunicarlo de inmediato a las personas integrantes mediante correo institucional, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el nuevo sitio u horario.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

El cambio a que se refiere el párrafo anterior no afectará la validez de la sesión, siempre que se garantice la participación mayoritaria de las personas integrantes y se haga constar en el acta respectiva.

## CAPÍTULO V DEL QUÓRUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 12.** El Comité Coordinador podrá sesionar válidamente cuando se encuentre presente la mayoría de las personas integrantes con derecho a voz y voto. Para tales efectos, se entenderá por mayoría la mitad más uno, de las personas integrantes.

Al inicio de cada sesión, la Secretaria o el Secretario Técnico verificará la asistencia de las personas integrantes del Comité Coordinador y determinará si existe quórum para sesionar.

Una vez constatada la presencia de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voz y voto, la Secretaria o el Secretario Técnico declarará formalmente instalada la sesión y el Comité Coordinador podrá sesionar válidamente y adoptar los acuerdos que correspondan.

**Artículo 13.** Cuando no se reúna el quórum requerido, la Secretaria o el Secretario Técnico deberá dejar constancia de ello y emitir una nueva convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes, señalando que se trata de una segunda convocatoria e indicando la nueva fecha y hora para la sesión correspondiente.

En la segunda convocatoria, si nuevamente no se logra reunir el quórum legal al inicio de la sesión, el Comité Coordinador podrá instalarse válidamente con las personas integrantes presentes y desahogar el orden del día originalmente previsto, dejando constancia de la ausencia reiterada de quienes no asistieron.



**TA  
BAS  
CO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

En este supuesto, los acuerdos que se adopten se considerarán válidos, siempre que no contravengan disposiciones legales o aquellos que requieran mayoría calificada conforme a la Ley.

**Artículo 14.** Una vez declarada instalada la sesión, la Secretaria o el Secretario Técnico será responsable de **coordinar el desarrollo de los trabajos**, dando seguimiento al **orden del día** y concediendo el uso de la palabra a las personas integrantes, conforme al turno en que lo soliciten.

**Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán proponer ajuste al orden del día, formular observaciones o presentar asuntos generales, siempre que dichas intervenciones sean aprobadas por la mayoría de los presentes.**

La Secretaria o el Secretario Técnico **procurará un desarrollo ordenado de los asuntos, otorgando tiempos equitativos de participación, registrando los acuerdos adoptados y asegurando que todo lo tratado quede asentado en el acta correspondiente.**

**Artículo 15.** Los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador se tomarán por **mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

En caso de empate, el asunto se tendrá por **no aprobado**, pudiendo presentarse nuevamente en una segunda votación. De persistir el empate, se procederá a una tercera votación; y si el empate subsiste, la persona representante del Comité de Participación Ciudadana ejercerá el voto de calidad.

La Secretaria o Secretario Técnico contabilizará los votos, registrará los resultados y los asentará en el acta correspondiente.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## CAPITULO VI DE LAS ACTAS

**Artículo 16.** De cada sesión se levantará un acta que deberá contener:

- a) Tipo de sesión;
- b) Fecha, hora y lugar de celebración;
- c) Lista de asistencia e identificación de quórum;
- d) Orden del día;
- e) Resumen de los asuntos tratados;
- f) Sentido de las votaciones y acuerdos adoptados; y
- g) Firma de la Secretaria o Secretario Técnico y de las personas Integrantes.

El acta será aprobada y suscrita en la siguiente sesión ordinaria y, una vez validada, se integrará al archivo del Comité Coordinador.

En caso de que alguna persona integrante haya sido sustituida antes de la aprobación del acta correspondiente, se tendrá por válido su voto y participación registrados durante la sesión, dejando constancia en el acta de su cambio de titular. La nueva persona integrante firmará el acta únicamente en su calidad de miembro actual del Comité Coordinador, sin asumir responsabilidad alguna respecto de los votos o manifestaciones emitidos con anterioridad a su designación.

**Artículo 17.** Las actas y acuerdos del Comité Coordinador se conservarán en los archivos de la Secretaría Técnica y podrán hacerse públicos en la página oficial del Sistema Estatal, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## CAPÍTULO VII DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

**Artículo 18.-** El Comité Coordinador, con el objeto de promover la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como, para mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará el seguimiento correspondiente en los términos de la Ley.

**Artículo 19.-** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal serán públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones no vinculantes, para su emisión, deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador.

**Artículo 20.** La Secretaría o Secretario Técnico hará del conocimiento a las autoridades correspondientes de la recomendación aprobada, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Las autoridades podrán solicitar aclaraciones o precisiones sobre su contenido en un plazo máximo de treinta días contados a partir de su recepción.

La respuesta deberá ser fundada y motivada, y emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, tanto en caso de aceptación como de rechazo de la recomendación. En caso de aceptación, la autoridad informará las acciones concretas que adoptará para su cumplimiento y seguimiento.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Toda la información relacionada con las recomendaciones deberá incluirse en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 21.** Cuando el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están suficientemente justificadas, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes requeridos al efecto, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

### CAPÍTULO VIII DE LAS EXCUSAS

**Artículo 22.-** Las personas integrantes del Comité Coordinador estarán impedidos para participar en la discusión o votación de los asuntos sometidos a su consideración cuando su intervención pueda afectar la objetividad, imparcialidad o credibilidad que deben regir las decisiones.

Quien se encuentre en dicho supuesto deberá excusarse del conocimiento del asunto correspondiente. La excusa deberá presentarse por escrito antes de la sesión en que se discuta el tema, a fin de que se incluya en el orden del día y se exponga ante el Comité Coordinador.

Las excusas, serán sometidas a consideración del resto de los del Comité Coordinador, quienes deberán decidir sobre la excusa previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del Acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## CAPÍTULO IX DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES.

**Artículo 23.-** Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán emitir votos disidentes, particulares o concurrentes respecto de los asuntos sometidos a su consideración.

Los votos disidentes o particulares, así como los concurrentes, deberán presentarse por escrito, debidamente firmados por quien los emita, y remitirse a la Secretaria o Secretario Técnico dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión en la que hubiesen manifestado verbalmente.

Dichos votos se integrarán como anexos al acta correspondiente y se harán del conocimiento del Comité Coordinador en la siguiente sesión ordinaria, al momento de aprobarse dicha acta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente acuerdo.

**APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/CC/STSEA/001/2025.**



**TABASCO**  
GOBIERNO DEL PUEBLO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**Kitzé González Nava**  
Secretaria Técnica del Sistema  
Estatal Anticorrupción

**Juan José Peralka Fócil**  
Fiscal del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de  
Tabasco

**Mileyli María Wilson Arias**  
Secretaria Anticorrupción y Buen  
Gobierno

**José Medel Cordova Pérez**  
Presidente de la Comisión de  
Auditoría Gubernamental y Cuenta  
Pública, del Congreso del Estado  
de Tabasco

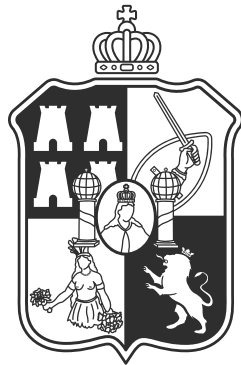
**Luz María Armenta León**  
Magistrada Presidenta del  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

**Mario Antonio Balcázar Liévano**  
Magistrado Presidente del  
Tribunal de Disciplina Judicial del  
Estado de Tabasco

**María Fernanda Arjona Gallegos**  
Titular del Instituto de  
Transparencia para el Pueblo del  
Estado de Tabasco

**Alex Enrique Olvera Pérez**  
Fiscal Especializado  
en Combate a la Corrupción  
de la Fiscalía General del Estado

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITE COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN", AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/CC/STSEA/001/2025.



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: yuj76R8Yv6nCMt6XlIttXJUC3lxzLtOr6oIYiJmeBQYcLksbsOd8wjhhffhXTGJBbOFvAKFYh+ZhE1B18/7FdA8GPNcNI6Wr1/5LqC4OzAdKJaAJJpJFBYX8tXXAULYI5dveHzYy2qCTBYeUuYiziyOulfXIB3dr14OOBhvTkOFowvxLwRcEZuVSeHLK/rJbKRMZILPLyuE04KVpDCL2W/MlytDfCyK8JxLxqcsv4PiADFPyO7ws5Yv80E5aalcsbm5ldjDuccCHjiTOWkgDIWD9GSqiAXSavMJGzTk1O5Cq2ix1Pzn2labjhrM0g+R9+vJ4HkXMB/GkgDagt4Nfhxw==